

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	7	12	50	50
Fuera de la capital.	4	8	15	50	50

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 138.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 14 del actual me encarga lo siguiente: «Habiéndose dirigido al Ministerio de Estado el Representante de Inglaterra, en solicitud de que se averigüe si existe algun indicio de haber estado encarcelado en Huelva ó en algun otro punto de España el súbdito inglés Griffit Lake, de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion encarezco á V. S. la necesidad de que á la mayor brevedad posible se practiquen las averiguaciones consiguientes al objeto de satisfacer los deseos del citado Representante.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de la provincia y Alcaldes de las cárceles de la misma faciliten á este Gobierno las noticias que tengan respecto al indicado sujeto.

Soria, 20 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
RICARDO PITA.

##### Circular núm. 139.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza vacante de peaton-conductor de la correspondencia pública de Villasayas á Bordecoréx, dotada con el haber anual de 378 pesetas, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno civil, dentro del término de 30 dias, á contar desde el dia de la publicacion de

CIUDAD DE.....

la presente circular en el Boletín oficial de la provincia.

Soria, 20 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
RICARDO PITA.

##### Circular núm. 140.

Segun me participa el Alcalde de Caracena, en oficio fecha 17 del actual, ha desaparecido de aquella villa y casa paterna el joven Lorenzo Arribas y Cerrada, sin cédula de vecindad ni documento alguno y de las señas que á continuacion se expresan. Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más exquisitas diligencias en averiguacion del citado joven, remitiéndolo, caso de ser habido, al Alcalde de aquella villa y dando conocimiento á este Gobierno.

Soria, 20 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
RICARDO PITA.

##### Señas de Lorenzo Arribas.

Edad 14 años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara delgada, viste calzon corto de paño, chaleco y chaqueta de id., una elástica encarnada y calzado de albarcas.

##### Circular núm. 141.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Marzo, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha manifestado á este de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr.:—La frecuente irregularidad con que muchos Ayuntamientos redactan los testimonios de valores que sirven de base al señalamiento á que deben sujetarse las compras de los artículos de subsistencias y utensilios que para el suministro del ejército se efectúan por la Administracion militar, exige se adopte desde luego un sistema uniforme que, corrigiendo las faltas advertidas, evite los entorpecimientos á que en la práctica da lugar lo incompleto de dichos documentos. Para obviar estas dificultades se ha servido aprobar el Gobierno de la República los adjuntos formularios; y al propio tiempo que los dirijo á V. E. por si se sirve disponer se circulen para conocimiento de aquellas Autoridades populares, no puedo ménos de encarecerle la reconocida necesidad de que prevenga su estricta observancia para que no se perjudiquen los intereses municipales ni los del Estado.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con los deseos significados en la preinserta comunicacion, ha dispuesto se remitan á V. S. adjuntos dos ejemplares de los indicados modelos á que los Ayuntamientos deben sujetarse para la formacion de los testimonios de valores de subsistencias. De orden del referido Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, á la vez que los citados modelos, para el cumplimiento más exacto de las Autoridades á quienes corresponde.

Soria, 20 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
RICARDO PITA.

DIA..... DE..... DE 187...

Estado de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado público de esta capital los artículos de consumo.

Aceite de oliva de 2.ª clase.		Carbon de encina ó de roble.		Jabon.		Paja larga.		Paja de maiz.		Esparto para relleno.		Leña de encina, roble ó pino.		Hilo casero.		Hilo bramante.	
Litro.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Kilogramo.		Kilogramo.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

D. F. de T. Alcalde popular de esta ciudad,

Certifico: Que en el dia... de... del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en... de... de mil ochocientos...

Firma del Alcalde,

CIUDAD (Ó VILLA) DE.....

Estado de los precios que en dicho día han tenido en el mercado de esta ciudad (ó villa) los artículos de consumo.

Trigo de 1. <sup>o</sup> Hectolitro. Pesetas. Céntos.	Trigo de 2. <sup>o</sup> Hectolitro. Pesetas. Céntos.	Harina de 1. <sup>o</sup> Quintal métrico. Pesetas. Céntos.	Harina de 2. <sup>o</sup> Quintal métrico. Pesetas. Céntos.	Harina de 3. <sup>o</sup> Quintal métrico. Pesetas. Céntos.	Cebada. Fanega. Pesetas. Céntos.	Uceditivo. Hectolitro. Pesetas. Céntos.	Pan de 2. <sup>o</sup> Racion. Pesetas. Céntos.	Leña. Quintal métrico. Pesetas. Céntos.	Paja. Quintal métrico. Pesetas. Céntos.	Cok. Quintal métrico. Pesetas. Céntos.
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

D. F. de T. Alcalde popular de esta ciudad (ó villa).  
 Certifico: Que en el día..... de ..... del corriente año, los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en ..... á ..... de .....

Firma del Alcalde.

Nota: El artículo de cebada se pone por ambos sistemas en razón á estar mandado que el suministro se haga por medida de capacidad, y por si definitivamente se manda verificar por la ponderal al llevarse á efecto en todo su vigor el sistema métrico decimal.

Habiéndose admitido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la dimision que ha presentado el Delegado especial de Beneficencia particular de la circunscripcion de Castilla la Vieja D. Eugenio Urcizar de Aldaca, en su reemplazo ha sido nombrado D. Santiago San Juan por orden del Presidente del Gobierno de la República, fecha 17 del actual, el cual será reconocido como tal por los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, facilitándole cuantos datos reclame y prestándole los auxilios necesarios para el desempeño de su cargo.

Soria, 21 de Abril de 1874.

El Gobernador,  
RICARDO PITA.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma en el mes de Abril de 1874.

Sesion del dia 11 de Abril de 1874.

En la ciudad de Soria á 11 de Abril de 1874, reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los Sres. Ramo, Anton (D. Toribio), Muñoz, Guillén, Lopez (D. Antonio), Sanz Pimilla, Alcalde, Ruiz, Oleina, Córdoba, Ledesma, Martinez (D. Lamberto), Navarro, Peñalba y Anton (D. Conrado), bajo la presidencia del Sr. Palacios, se declaró abierta la sesion,

Dada lectura al acta de la celebrada en el dia de ayer, fué aprobada.

Vista una comunicacion suscrita por D. Marcelino Lacussant, subdirector de la sociedad de seguros contra incendios titulada *La Union*, invitando á la Diputacion para que inscriba en la sociedad su casa-palacio, el Sr. Presidente manifestó que el objeto del solicitante es que para prevenir los perjuicios que recibiria la Diputacion en el caso de un incendio en su casa-palacio, asegure ésta asi como si lo cree oportuno el moviliario; siendo tan sólo el importe de cincuenta céntimos de real por millar del valor del edificio y el sesenta por el moviliario,

El Sr. Ramo expuso á la consideracion de la Asamblea el inconveniente en las actuales circunstancias de gravar el presupuesto, cuando la necesidad, por desgracia, ha obligado ya á la Diputacion á hacer algunos aumentos y los pueblos están tan agoviados de cargas y contribuciones; que por esto, y sin desconocer las ventajas del seguro que se pide, propone que por ahora no se acceda. Y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, consultada la Corporacion acordó desestimar lo solicitado por el Sr. Lacussant.

Examinadas por la Asamblea las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, y hallándolas arregladas y conformes á las disposiciones legales vigentes, acordó su aprobacion, suprimiendo en las mismas el artículo 6.<sup>o</sup>

Del propio modo aprobó sin restriccion alguna las ordenanzas que remite al Sr. Gobernador el Alcalde de Matalebreras, por no hallar en las mismas nada contrario á la legislacion que hoy rige la Nacion.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia de Santos Sebastian, vecino de Santa Maria de las Hoyas, manifestando que habiendo sido rematante de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder se le exige mayor cantidad que la que le corresponde pagar, puesto que la Superioridad eximió del impuesto el jabon, calculando el importe del mismo en la 1.<sup>a</sup> parte del precio del remate; resultando del informe del Ayuntamiento que le ha rebajado 75 pesetas, cantidad á que ascendia el encabezamiento que con la Hacienda tenia hecho la villa por dicho artículo; considerando que es muy atendible esta circunstancia y nada en contra se prueba por el rematante, acordó desestimar la queja dirigida por aquél y confirmar el fallo de la municipalidad.

Vistas las diversas comunicaciones que han mediado entre la Comision provincial y el M. I. Ayuntamiento de la capital, referentes al cobro de lo que adeuda por varios conceptos á la Caja provincial, y de lo propuesto por el mismo para pagar lo referente al impuesto provincial de los años de 1868 á 1869 y de éste al 1870, el Sr. Presidente manifestó que la Comision habia gestionado incesantemente

para recaudar cuanto los Ayuntamientos venian adeudando por impuesto personal y repartimientos provinciales hasta haber logrado ingresar lo referente al año 1868 por impuesto de todos los pueblos, excepto de Soria y Navaleno, y del año 1869 son deudores por el mismo concepto 135 Ayuntamientos, que á las continuas gestiones hechas por la Comision para realizar estos descubiertos, han contestado se hallan en la imposibilidad de hacerlo, proponiendo muchos, y entre ellos el de la capital, que para cancelar esta cuenta cedian la parte correspondiente al crédito que tienen contra el Estado por sus intereses de inscripciones; que en la imposibilidad de condonar cuanto por dicho concepto se adeuda, porque habria que devolver á los que habian pagado, para lo que carece de fondos la Diputacion, proponia se les admitiese en pago de lo que adeuda cada uno igual cantidad en créditos contra el Estado por los intereses de inscripciones.

El Sr. Lopez (D. Antonio) dijo que se tenga en cuenta, para que no se perjudique la provincia, el descuento que el pago de dichos intereses sufre.

Consultada la Asamblea sobre el particular, por no haber más Sres. Diputados que tomasen la palabra, acordó que, como habia propuesto su Presidente, se admitiese de los Ayuntamientos para pago de lo que adeudan por el impuesto personal de los años 1868 á 69 y de 1869 á 70, la cesion de sus créditos contra el Estado por intereses de inscripciones en la parte suficiente á cubrir el liquido de lo que por aquel concepto deben á la provincia, y que para la forma de llevar á efecto este acuerdo queda autorizada la Comision provincial.

Acto continuo se dió lectura al dictámen de la Comision de presupuestos, que dice asi:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, nombrados por la Excmo. Diputacion para el examen de los presupuestos, se han ocupado detenidamente del proyecto presentado por la Comision provincial para el próximo año de 1874 á 1875, y hallándose justificadas las pocas innovaciones introducidas con referencia al del presente ejercicio, nada tienen que oponer, y ántes por el contrario creen que los Sres. Vocales de la referida Comision han interpretado los deseos de que la Excmo. Diputacion está siempre poseida para no hacer otros gastos que los que aconseja el servicio de una buena administracion, por todo lo que no puede menos de proponer á V. E. su aprobacion.

«La Comision se ha enterado asimismo de las instancias que al dar principio el examen de presupuestos le han sido pasadas en virtud de acuerdo de V. E., por las que varios individuos, dependientes todos de la Corporacion, solicitan aumento de sueldo al haber que hoy disfrutan, y habiéndose informado de algunos de los Sres. de la Comision permanente, á quien apelan en justificacion de sus demandas, discutidas posteriormente entre los individuos que tienen el honor de dirigirse á V. E., no han podido venir á un acuerdo compacto y uniforme, por que cada cual opina parcial y generalmente de diferente modo; siendo, por lo tanto, de sentir que V. E., tomándolas en consideracion y puestas á discusion en plena y amplia sesion, acuerde lo que crea procede en justicia y equidad.

Soria, 10 de Abril de 1874. = Gumersindo Vicente Ramo. = Juan Córdoba. = Isidro Lopez.»

El Sr. Ramo expuso en su apoyo que de una manera detallada habia examinado la Comision el presupuesto del año económico próximo, y que ninguna observacion podia hacer sobre los diversos gastos é ingresos que comprende; y aunque ha visto con profundo disgusto que comparado con el del año vigente ofrece algun aumento, aunque muy corto, conoce y confiesa que, sin que se resientan los servicios llamados á cubrir, no era factible en concepto de la misma hacer economías, por lo que proponia la aprobacion. Que respecto á las diversas solicitudes que se han dirigido á la Diputacion, la Comision de presupuestos, despues de oír el dictámen de la provincial, no habiendo podido ponerse de acuerdo, habia creído conveniente dejar su resolucion á la Asamblea.

El Sr. Presidente consultó si, ántes de dar lectura al presupuesto ordinario, se pondrian á discusion las solicitudes de aumento de sueldos, y la Diputacion así lo acordó.

Dada lectura á la pretension de D. Meliton Ayllon, escribiente primero de Secretaria, para que se le consigne la cantidad con que se anunció la plaza que ocupa y que ganó por oposicion, el Sr. Peñalba

*Señores que dijeron no.*

Olcina.—Anton (D. Toribio).—Anton (D. Conrado).—Lopez (D. Antonio).—Ruiz.—Muñoz.—Martinez (D. Lamberto).—Guillén.—Ledesma.—Córdoba.—Sr. Presidente. Total 11.

El Sr. Presidente declaró quedaba desestimada la pretension del Sr. Amezua.

Acto continuo se leyeron las instancias de los escribientes D. Eugenio Martinez y D. Ricardo Hernandez en solicitud de aumento de sueldo.

El Sr. Presidente dijo que, á fin de que la Corporacion acordase lo que creyese más oportuno con los datos suficientes, debía advertir que el primero fundaba su pretension en el mucho trabajo que desempeñaba y los servicios extraordinarios que viene prestando, y el segundo tambien en que su sueldo es menor que el de los demás de su clase.

El Sr. Olcina dijo que en otras ocasiones habia emitido su opinion de que los empleados deben estar bien remunerados por decoro de la misma provincia; pero que bajo esta base era conveniente reformar la plantilla del personal, dejando de éste el que fuese preciso, y sin que en lo sucesivo se admitiesen pretensiones como las presentes que tan continuamente estaban ocupando la atencion de la Asamblea, si bien por servicios extraordinarios pudiera concederse alguna corta gratificacion.

El Sr. Anton (D. Conrado) se adhirió á lo propuesto por el Sr. Olcina, y que al efecto se consignase para las operaciones de quintas la cantidad necesaria, puesto que en este ramo era donde mayores servicios se prestaban.

El Sr. Alcalde expuso su conformidad en que se les aumentase el sueldo, y si nó que se les gratificara cuando se les considerase dignos de ello.

El Sr. Ramo propuso se formulase una proposicion encaminada á reformar la plantilla, y que con arreglo á ella los empleados no pudieran solicitar aumento.

El Sr. Presidente llamó la atencion de la Corporacion sobre que la cuestion que se debatía era si se accedia ó no al aumento que pedían los escribientes Martinez y Hernandez, y que de la discusion habian nacido dos incidentes, relativo el primero á si se concederian gratificaciones por servicios extraordinarios, y el segundo á la modificacion de la plantilla del personal; que para proceder con orden debiera resolverse primero sobre el aumento de sueldo que se pretendía, y despues sobre los indicados incidentes, aunque consideraba oportuno que para el último, por la importancia que envolvía, debía formularse una proposicion; que por lo tanto se pasaria á la votacion sobre si se accedia ó no á las pretensiones de los Sres. Hernandez y Martinez. Conforme la Asamblea, resultó:

*Señores que dijeron sí.*

Anton (D. Toribio).—Alcalde.—Ruiz.—Ramo.—Peñalba.—Total 5.

*Señores que dijeron no.*

Olcina.—Navarro.—Lopez (D. Antonio).—Muñoz.—Anton (D. Conrado).—Martinez (D. Lamberto).—Guillén.—Ledesma.—Pinilla.—Córdoba.—Sr. Presidente.—Total 11.

En su virtud el Sr. Presidente declaró quedaban desestimadas las solicitudes que sobre aumento de sueldo habian dirigido los escribientes D. Ricardo Hernandez y D. Eugenio Martinez.

Puesto á discusion el incidente sobre si se darian gratificaciones por servicios extraordinarios,

El Sr. Anton (D. Conrado) propuso que, mereciendo la Comision provincial la confianza de la Asamblea, en vista del celo que habia venido demostrando en pró de los intereses provinciales, se autorizase á la misma para que á los empleados que considerase acreedores á gratificacion por servicios extraordinarios, les diese la que creyese oportuna.

El Sr. Ruiz dió las gracias al Sr. Anton en nombre de la Comision por la confianza que la dispensa y el elogio que la habia dirigido.

El Sr. Navarro contestó que de dar la autorizacion que se indica, continuamente la Comision tendria solicitudes sobre gratificaciones, y que para evitarlas, la autorizacion debiera concretarse á los dos escribientes que han pretendido aumento de sueldo, que les ha sido negado, por los servicios extraordinarios que tuviesen prestados; que esto no significa, bajo ningun concepto, que él no tuviese confianza en la Comision, todo lo contrario.

El Sr. Lopez se opuso á las gratificaciones, por-

dijo en su apoyo que el solicitante es digno de ser atendido por responder su solicitud á un principio de justicia, pues si al presentarse á la oposicion se habia señalado á la plaza 3.300 reales, la Diputacion despues no debió reducir el sueldo á 3.000, lo cual fué faltar al vinculo de derecho establecido entre la Diputacion y el agraciado; que no creia necesario molestar más la atencion de la Asamblea sobre una cuestion tan clara y terminante.

El Sr. Guillén expuso en contra que, si bien convenia con el principio de justicia invocado por el Sr. Peñalba, el asentimiento del Sr. Ayllon con el acuerdo de la Diputacion que despues disminuyó su sueldo, desvirtuaba ya ese vinculo de derecho entre aquél y la Diputacion, y que además debian respetarse las causas que tuviera la Asamblea para disminuir su consignacion.

El Sr. Peñalba replicó que, así como come pan negro y mal confeccionado el que tiene hambre, del propio modo el Sr. Ayllon hubo de conformarse por necesidad con el acuerdo de la Diputacion, por más que esté fuese contrario al derecho que le asistía; que era preciso fundar las resoluciones en el derecho y en la conveniencia; que no puede dudarse que el primero milita en favor del suplicante, y que conveniente nunca podria ser lo que se oponia al derecho; que él tambien propendia por las economías, y que al efecto si no era preciso el personal que hoy existía, él pediría que se disminuyese; pero que mientras la plaza del Sr. Ayllon no se suprimiese, debía acreditársele el haber que se fijó al anunciarse la oposicion.

El Sr. Olcina manifestó que, estando muy conforme con todo lo que habia expresado el Sr. Peñalba, renunciaba la palabra.

Y despues de otras indicaciones hechas por varios Sres. Diputados, el Sr. Presidente dijo se iba á proceder á votar si se accedia á la pretension del Sr. D. Meliton Ayllon, y hecha la votacion ofreció el siguiente resultado:

*Señores que dijeron sí.*

Olcina.—Anton (D. Toribio).—Alcalde.—Lopez.—Ruiz.—Muñoz.—Ramo.—Anton (D. Conrado).—Ledesma.—Peñalba.—Sanz Pinilla.—Sr. Presidente. Total 12.

*Señores que dijeron que no.*

Navarro.—Martinez (D. Lamberto).—Guillén.—Córdoba. Total 4.

En su virtud el Sr. Presidente declaró quedar acordado se consigne en el presupuesto ordinario la cantidad de 825 pesetas á la plaza que desempeña D. Meliton Ayllon.

En seguida se dió lectura á una exposicion de D. Maximino Amezua, oficial 1.º de la Contaduría, en solicitud de que, equiparándosele al oficial de sueldo inferior de la Secretaría, se le aumente su haber de 1.200 pesetas anuales en 250 más.

El Sr. Sanz Pinilla dijo en apoyo de la misma que efectivamente aparecia muy extraño que los sueldos de los oficiales de las diversas dependencias de la Diputacion no estuviesen equiparados, notándose la injustificada diferencia de que mientras el último oficial de Secretaria gozaba de haber 1.500 pesetas, el primero de Contaduría tuviera 250 menos; que el trabajo debía ser análogo en unos que en otros, y que en favor del exponente existía la circunstancia de tener que sustituir al Contador en sus ausencias y enfermedades.

El Sr. Lopez (D. Antonio) manifestó que no comprendía cómo cuantas veces se reunía la Diputacion acudian algunos empleados con peticiones de esta clase, cuando es público y notorio que vale más y es más apetecido un destino de 3.000 reales en las oficinas provinciales que de 6.000 en las del Estado; que él no ataca personas determinadas; pero si los recargos que sufre el presupuesto, por los que teme llegará el día en que esta provincia, corriente hasta ahora en sus pagos, se vea tan atrasada como la generalidad de las de España.

El Sr. Anton (D. Toribio), contestando al Señor Pinilla, hizo presente que de atender á las razones expuestas por este señor en favor del solicitante, debieran igualarse todos los empleados en sus sueldos. Y despues de terciar en el debate otros Sres. Diputados, se procedió á votacion nominal, que ofreció el siguiente resultado:

*Señores que dijeron sí.*

Navarro.—Alcalde.—Ramo.—Peñalba.—Sanz Pinilla. Total 5.

que en su opinion los empleados debian hacer todo cuanto pudieran, sin más derecho que su sueldo, como sucedia en el ejército; pues si se recompensaban servicios extraordinarios, cuando el trabajo era menor que el ordinario seria lo equitativo reintegrasen parte de sus haberes; que no se oponia á la autorizacion por duda del celo é interés de la Comision, en la que tenia confianza absoluta.

Y despues de terciar en el debate los Sres. Alcalde, Ramo y otros, se procedió á votar si se autorizaba á la Comision provincial para conceder gratificacion á los empleados por servicios extraordinarios, y haciéndose nominal, dió el siguiente resultado:

*Señores que dijeron sí.*

Olcina.—Navarro.—Muñoz.—Ramo.—Anton (Don Conrado).—Martinez (D. Lamberto).—Ledesma.—Sanz Pinilla.—Total 8.

*Señores que dijeron no.*

Anton (D. Toribio).—Alcalde.—Lopez.—Ruiz.—Guillén.—Peñalba.—Córdoba.—Sr. Presidente.—Total 8.

El Sr. Presidente declaró que resultando empate de votos, con arreglo al art. 43 de la vigente ley provincial, se repetiría la votacion en la sesion del día siguiente.

Dada cuenta de una exposicion dirigida á la Asamblea por el Sr. Monge, solicitando se aumenten 125 pesetas á la consignacion que percibe por el suministro de medicinas al Hospital de Santa Isabel, el Sr. Anton (D. Conrado) expuso en su apoyo que en el año próximo pasado se hizo análoga pretension, y él se opuso creyendo seria eventual el crecido número de enfermos existentes en el Hospital, y en la inteligencia de que con la creacion de los de partido no habian de afluir tantos al provincial de Santa Isabel; pero que desgraciadamente habia observado lo contrario, pues la estadística de los ingresos en dicho establecimiento aún era mayor; que analizando las causas que á ello pudieran contribuir, eran estas, en su concepto, el llamamiento de las Reservas, la constante guarnicion que de tropa de línea y Guardia civil existe en esta capital, y por último el haber desaparecido las prevenciones que antes tenían contra los Hospitales, porque el aseo, la comodidad y asidua asistencia que hoy se dispensaba á los enfermos, habia hecho no existiese ya el retraimiento que antes se observaba á entrar en esta clase de asilos; que deberia tenerse en cuenta que antes las medicinas que para los enfermos leves se precisaban en el Hospital se tomaban en cualquier Farmacia pagándose su precio, y el Sr. Monge en la actualidad las facilita sin remuneracion alguna; y por último, que si se atendía á lo solicitado en el mismo sentido por el Médico y Cirujano del Hospital, con el mismo derecho debiera accederse á la pretension del Sr. Monge.

El Sr. Presidente dijo que, sin dejar el sitio que ocupaba, pues no pensaba apoyar ni combatir la pretension, iba á dar algunas explicaciones sobre el particular que se debatía, para que la Asamblea pudiera resolver con todos los datos convenientes; que el suministro de medicinas al Hospital de Soria se verificó por espacio de muchos años, hasta hace tres, por el Sr. Avilés á precio más bajo que el que hoy se paga; que separado de dicho servicio el referido Farmacéutico, previo concurso se proveyó en el Sr. Monge por la misma cantidad que percibia su antecesor, que posteriormente, á solicitud del repetido Sr. Monge, se le aumentó la consignacion; que despues habia vuelto á solicitar aumento, que le fué negado, y en la actualidad acudia con el propio objeto.

El Sr. Peñalba tomó la palabra, y dijo no podia menos de levantarse á apoyar la súplica del Señor Monge, y que tenia la conviccion de que si el año próximo pasado la hubiese hecho no se le hubiera desestimado, porque al aumentar sus haberes al Médico y Cirujano, estando en circunstancias más favorables el Farmacéutico, pues aquellos sólo hacen uso de su ciencia, y éste de su ciencia y su dinero en la composicion de medicamentos, la Diputacion, en justicia, no hubiese podido menos de atenderlo; y que al solicitarlo hoy que el número de enfermedades era grande, y que fundadamente, por desgracia, debía presumirse que en vez de disminuir aumentase por las circunstancias que la Nacion atraviesa, la Asamblea no debía dar lugar á que el Sr. Monge, que no dejaria de prestar este

servicio aunque se desestimase su pretension, sufriese un perjuicio en sus intereses; así es que, aunque fuese condicionalmente, procedía resolver favorablemente el pequeño aumento que pedía a su consignacion.

El Sr. Córdova dijo no hallarse conforme con el Sr. Peñalba, porque, habiendo ya mejorado de consignacion, no existía razon para otro nuevo aumento; que si hoy el número de enfermos era excesivo, épocas vendrian en que hubiese mucho menos.

El Sr. Ramo tomó la palabra en contra, aduciendo que, si en vez de ser mayor el número de acogidos en el Hospital, fuese menor, el Sr. Monge recibiría el beneficio, pues no hubiese pedido se le disminuyese la consignacion; que en la guerra de los siete años las grandes fuerzas militares que en esta provincia existían llevaban a los hospitales multitud de enfermos, no teniendo comparacion con los que en la actualidad existen, y sin embargo, era menor la retribucion que percibia el Farmacéutico.

El Sr. Sanz Pinilla expuso su falta de conformidad con lo expuesto por los Sres. Córdova y Ramo; que el Farmacéutico que como el Sr. Monge percibe una consignacion por el suministro de medicinas, si tenia el deber de proveer de ellas en todos los casos, le queda el derecho de pedir aumento si ve que sus intereses se perjudican por circunstancias excepcionales; que carecia de valor el fundamento que habia alegado en contra el Sr. Ramo, pues hace 30 años ni se conocian los medicamentos que hoy la ciencia ha descubierto, ni el coste de los ingredientes que entran en la composicion era el que hoy lleva; que considera por lo tanto justa la pretension, y que únicamente podría rechazarse en atencion al aumento que se le concedió.

El Sr. Ramo replicó que procediendo el contrato de hace dos años pudo el Sr. Monge haber tenido en consideracion cuanto habia expuesto el señor Sanz Pinilla y no solicitar la plaza.

El Sr. Peñalba volvió a tomar la palabra para hacer presente al Sr. Ramo que si al Médico y al Cirujano se les aumentaron sus consignaciones el año próximo pasado; y él apoyó y votó el aumento, debería hoy votar el solicitado por el Sr. Monge, si habia de ser consecuente.

El Sr. Ramo replicó que ni habia sido ni sería inconsecuente; que votó en su día aumento a la consignacion del Farmacéutico; votó despues aumento al Médico y Cirujano, que ¿dónde, pues, veía o habia el Sr. Peñalba su inconsecuencia? Que el señor Monge debia saber al solicitar la plaza si era ó no suficiente la consignacion que se daba a la misma; que debia tener tambien en cuenta las contingencias que en pró ó en contra de sus intereses pudieran sobrevenir; y si por temor a éstos no le convenia, no pretenderla, porque no ignoraba el Señor Monge desconoce el Sr. Peñalba que los contratos se hacian a riesgo y ventura, y que por lo tanto no existe derecho a pedir aumento de precio porque circunstancias especiales aumenten el consumo objeto del contrato.

El Sr. Peñalba, rectificando, dijo que no habia calificado de inconsecuente al Sr. Ramo, sino que pudiera aparecer inconsecuente votando en contra de la pretension, cuando lo habia hecho en favor del Médico y Cirujano.

Y habiéndose declarado suficientemente discutida la cuestion, se hizo votacion nominal, que ofreció el siguiente resultado:

*Señores que dijeron sí.*

Olcina.—Navarro.—Anton (D. Toribio).—Alcalde.—Anton (D. Conrado).—Ledesma.—Peñalba.—Sanz Pinilla.—Sr. Presidente. Total 9.

*Señores que dijeron no.*

Lopez (D. Antonio).—Ruiz.—Muñoz.—Ramo.—Martinez (D. Lamberto).—Guillén.—Córdova. Total 7.

El Sr. Presidente declaró quedaba acordado señalar a D. Bonifacio Monge 125 pesetas más sobre la consignacion de 1.375 que recibia por el suministro de medicinas al Hospital de Santa Isabel de esta ciudad.

Dada cuenta de una instancia de D. Bonifacio Morales, catedrático de Religion y Moral de la Escuela normal, solicitando se le aumente el reducido haber que percibe el exponente, con el que era imposible pudiera atender a su subsistencia, y mucho menos vivir con la decencia propia de su clase,

El Sr. Ledesma la apoyó manifestando que efectivamente con el sueldo que disfrutaba no era posible pudiera atender a las necesidades de la vida, y mucho menos a vivir con la decencia y dignidad que el cargo y su carácter requeria; que por ello y en atencion a los servicios públicos y notorios que su padre prestó a la libertad, la Asamblea debiera acceder a sus deseos.

El Sr. Presidente expuso que en la legislacion de Instruccion pública se fijaba la consignacion de todos los Profesores, y que por lo tanto, caso de accederse, tendria que ser el aumento como una gratificacion, pero sin alterar su consignacion.

El Sr. Peñalba expuso su conformidad en que el aumento tuviera el carácter de gratificacion.

Y no habiendo más Sres. Diputados que tomasen la palabra, se procedió a votacion nominal, cuyo resultado es el siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Olcina.—Navarro.—Anton (D. Toribio).—Alcalde.—Lopez (D. Antonio).—Muñoz.—Ramo.—Anton (D. Conrado).—Ledesma.—Peñalba.—Sanz Pinilla.—Sr. Presidente.—Total 12.

*Señores que dijeron no.*

Ruiz.—Guillén.—Martinez (D. Lamberto).—Córdova.—Total 4.

El Sr. Presidente expuso quedaba acordado el conceder una gratificacion a D. Bonifacio Morales, Profesor de Religion y moral, y que debiera señalarse cual fuera esta; y despues de algunas indicaciones de varios Sres. Diputados, se acordó en votacion ordinaria que 125 pesetas.

Acto continuo se dió lectura a la siguiente proposicion:

«Excm. Diputacion: Los que susciben, individuos de la misma, presentan a la deliberacion de V. E. la siguiente proposicion: Que vistas las gestiones hechas por varios dependientes de la Corporacion pidiendo aumento de sueldo, se reforme la plantilla de sus empleados, número de éstos y sueldo que han de disfrutar, nombrando al efecto una comision para que ésta se encargue de aquel trabajo y lo presente en la primera ocasion en que haya de reunirse la Excm. Diputacion.—Palacio de la misma, 11 de Abril de 1874.—Gumersindo Vicente Ramo.—Juan José Navarro.—Francisco Alcalde.»

El Sr. Presidente consultó si se tomaba en consideracion, y se acordó afirmativamente.

Puesta a discusion, el Sr. Peñalba dijo debia consignarse que la Comision tendria en cuenta los destinos debidos a oposicion de los que sólo podría privarse a los interesados por supresion de sus plazas, así como los que se rigen por leyes especiales, que la Asamblea no podia modificar; y estando conformes los firmantes de la proposicion y la Asamblea, fué aprobada, procediéndose a elegir las personas que habian de componer la Comision; y despues de un ligero debate, se acordó que la Comision provincial, acompañada de los Sres. Olcina, Navarro, Verde, Lopez (D. Antonio), Ledesma y Remon.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este día, señalándose la hora de las once para la de mañana, firmando el Sr. Presidente con los Sres. Secretarios.—El Presidente, PABLO PALACIOS.—Diputado Secretario, ELADIO PEÑALBA.—Diputado Secretario, CONRADO ANTON.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Matalebreras.

Las personas que quieran interesarse en la conduccion de bebidas y aceite al pozal ó taberna pública, así como en el servicio del horno de poya de los propios del mismo, se presentarán en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, a los ocho días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia que tendrá lugar el primer remate, y la admision de mejora a los ocho días siguientes del primero, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Matalebreras, 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, JORGE SANCHO

#### Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Don Hilario Valverde, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo económico de 1874 a 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean fincas en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, relaciones juradas con arreglo a los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: trascurridos que sean no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Caracena, Fresno, Hoz de Abajo, Madruédano, Mosarejos, Perera, Quintanas Rubias de Arriba y Villanueva de Gormaz darán la mayor publicidad a este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Carrascosa de Abajo, 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, HILARIO VALVERDE.

#### Ayuntamiento de Carrascosa de Arriba.

D. Ginés Crespo, Alcalde popular, y como tal Presidente del mismo,

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confeccion del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1874 a 1875, los contribuyentes del mismo y terratenientes forasteros de los pueblos de Valderoman, Hoz de Arriba, Montejo de Licerias, Torresuso y Sotillo se servirán presentar relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y demás bienes que posean ó administren en esta jurisdiccion, en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento: de otro modo, ni se les oirá sus reclamaciones, ni dejarán de pagar la multa que designa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 24 y demás disposiciones posteriores aclaratorias.

Carrascosa de Arriba, 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, GINÉS CRESPO.

#### Ayuntamiento de Alcobilla de la Torre.

Don Florencio Romero, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de riqueza del mismo,

Hago saber: Que para llevar a cabo las operaciones del apéndice del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año inmediato económico de 1874 a 75, se hace preciso que en el término de 20 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en esta mi jurisdiccion, presentarán relaciones juradas de los bienes que posean ó administren, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo marcado; pues de así no verificarlo ó de faltar en ellas a la verdad, les parará el perjuicio señalado en el artículo 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845 y no les serán admitidas.

Se suplica al Sr. Alcalde de Alcobilla de Avellaneda dé la mayor publicidad a este anuncio, para que sus vecinos contribuyentes en este distrito en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Alcobilla de la Torre, 8 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, FLORENCIO ROMERO.

## SECCION SETIMA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar. Dirigirse a la viuda de Abad é hijo en Agreda.

12-13

PÉRDIDA.—El día 19 del actual se extravió de la dehesa de Almazan una mula de poco más de alzada de la marca. Quien avise su paradero a su dueño Maximino Torrubia le gratificará.

SORIA.—Imp. provincial.